

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040015	FUNDACIONES DE POSITOS

FECHA: 1784

LEGAJO: 23

EXPEDIENTE: 11



t

Parraxas.

Año

de 1784

Diligencias à consecuencia de comision
del Sr. Conregidor de la ciudad de Alcaraz
como Subdelegado de Pocos del Partido,
Sobre

Averiguacion del actual estado en que se
halla el lde esta villa de Parraxas.

Escrivano Compravado: Diego Ruiz Melisajejo



t

Parraxas.

Año

de 1784

Diligencias à consecuencia de comision
del Sr. Conregidor de la ciudad de Alcaraz
como Subdelegado de Pofeos del Partido,
Sobre

Abexiguacion del actual estado en que se
halla el lde esta villa de Parraxas.

Escrivano Comisionado: Diego Ruiz Melcarejo



Secretaria y echo maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, IANOS DE
MIL SESENTA Y OCHO
Y CUATRO.

D^{no} Juan de Lara y Aravin Comi. de sumas ruble.
al cañonionario de la N. de San y Granada Co.
arinos. Just. maestra copiam a Guerra Superintend.
aentas y subdelegados y Parias de San Juan de los
Rios y Paraisos etc.

Hon. Diego Ruiz Melgarejo Secretario de los Rey^s
nros Señores de la N. de San y Granada Co.
arinos. Just. maestra copiam a Guerra Superintend.
aentas y subdelegados y Parias de San Juan de los
Rios y Paraisos etc.

D^{no} Alfonso Cisneros de la Casa Alc. Interventor
de los Parias de la N. de San y Granada Co.
arinos. Just. maestra copiam a Guerra Superintend.
aentas y subdelegados y Parias de San Juan de los
Rios y Paraisos etc.

D^{no} Juan de Lara y Aravin Comi. de sumas ruble.
al cañonionario de la N. de San y Granada Co.
arinos. Just. maestra copiam a Guerra Superintend.
aentas y subdelegados y Parias de San Juan de los
Rios y Paraisos etc.

Aviso

para q^e p^uda cumplirse lo mandado. Dize
 Sue a 27. m^o a^o Madrid 9 de Julio 1784. Por
 orden del Ex^o S^o conde de Florida Blanca =
 Juan Antonio Ruinas de la Torre = S^o D^o
 Juan Antonio Serrano y Ciera =
 Guardese y cumplase, la orden anaccedente
 en todo y por todo para la practica de dicho
 q^e se requieran sea comision en esta
 forma ad^o Diego Ruiz Melgarejo Ex^o D^o
 los Reynos para q^e pasando ala S^o de Barro
 ebaque lo mandado en dha orden para lo
 q^e se libre el Despacho Necesario consue
 Interior. El S^o D^o Juan Antonio Serrano
 y Ciera al conde de su mag^o su Al^o
 de la c^oma en onorario de la S^o de Ind^o y
 Granada Correo. Just^o mayor Cap^o a su
 una superintend^o de esta d^o de Ind^o y
 subdelegado de Ind^o desta Ciu^o de Alcala y
 su Partido lo proocio mano q^e prima en
 ella acaore de Julio de mil setec^o ochenta
 y quatro a^o de q^e yo el Ex^o D^o Juan
 Antonio Serrano y Ciera = Anac^o
 de Navarra Ramon Pineda =
 En la Ciu^o de Alcala a nueve de Agosto de mil
 setec^o ochenta y quatro a^o El S^o D^o
 Juan Sain y Aron al conde de su
 mag^o su Al^o de la c^oma en onorario de la
 S^o de Ind^o y Granada Correo. y
 Just^o mayor desta d^o de Ind^o y su
 por acaore el Ex^o con visca a la
 el Ex^o S^o conde de Florida Blanca sup^o
 gual a los P^o de Ind^o al Reyno q^e se menciona

Mi^o D^o: P^o la o^o q^e vt. me
 comunica el ca. ^{mo} de superint^o gual a
 los P^o de Ind^o para la venta el tri
 go de once l^o de Ind^o equivalente a com
 pletar con los 7573. r^o producidos del
 Panadero. los veinte mil r^o conq^o me
 dho r^o de Ind^o de ve continúan p^o el Banco
 Nacional de S^o Carlos; Deliq^o que se
 enterado para disponer con la brevedad
 posible de la venta al m^o precio que se
 pueda, i dirigia el comp^o de r^o a su
 destino, pero por la poca, o ning^o salida
 q^e en el dia tienen los granos, con todo
 no sea tan brebe como oportuno, pero
 por ellos no omitire dilig^o alg^o que
 pueda facilitar la nominada venta:
 y p^o la intelig^o de V^o y r^o de la
 citada o^o lo pongo en su noticia.
 Dios que av^o m^o a^o Barro
 y Nov^o 8 de 1784.

Rm^o av^o sum^o de Ind^o
 seg^o de Ind^o

Alfonso Terreros
 de la d^o de Ind^o

Al Com^o de la Ciu^o de Alcala

en la Providencia q^e anaccede dada por Dⁿ Juan
Antonio Serrano y Cienra tambien el Consejo
de Indias su anacceson en esta correjim^{to}
Dico: Que afin a que no se retrande por mal
tiempo la ejecucion de lo preceptado por V. E.
en su Citada dda en sueto de Julio prox^{no} pro
vado; Debia mandar y mando se libre
con su Invercion el Despacho Decretado por
Dho su anacceson comedido al mismo Dⁿ Die
go Ruiz Melcarne para q^e en calidad de
En^{no} Receptor pase a la Villa de Barraco
compre hendida en esta Paraiso acida
de culpa de deudores moros y proceda a el
cobro de deudas de su Paraiso con oficia con
veniente para q^e tenga su deudo cumplim^{to}
lo resuelto por Dho Ex^{mo} S^{ra} y para esta su
avia asi lo proveyo y firmo en la Villa de
Sevilla a 10 dias del mes de Mayo de 1714
Yo = Dⁿ Juan de la Cruz = Anco =
Verasacion Ramon Pared

La dda en q^e se hizo en esta correjion asu
respetivos originales que quedan en el oficio
del Infrascripto Escribano (aque dafes) y
en su consecuencia para que tenga su pun
tual q^e deudo cumplim^{to}. En suso a las facil
tades q^e pda la primera verme confieren
Doy comision en forma a los el coop^{da}
Diego Ruiz Melcarne para q^e pase a la
Villa de Barraco una de las compre hendidas
en esta Paraiso y procediendo a tomar jurame

fuada noticia de los descubrimientos q^e resul-
 tan afuera del Reino de ella en especie
 y otras más cosas efectos procedais con
 la mayor eficacia contra las Personas
 que deuan responder de ellas y que resultan
 sea de donde sea para hacer verdadera y efec-
 tiva evocacion de modo q^e se verifique
 e nuncie y absolua reinos e guano
 e deya por correspondencia al mencionado Pri-
 mo procediendo igualmente por las cosas q^e
 se refieren q^e con este motivo y ocasio
 non se descomponen, acio fin podais hacer
 y practicar quantos Dilios judiciales
 y otros judiciales con empleros oportunos
 y necesarios a rehederos en modo a la
 practica q^e disponis. todo y para q^e podais
 ejecutarlo libremente y sin embarazo
 alguno mande a las Personas y Justicias
 q^e gozaren la Real Jurisdiccion en la
 corporacion Villa de Barraco q^e por
 las mandas con que me despache yo heado
 del el correspondiente cumplimiento de franquen-
 tos libros docum^{tos} notarios papeles, y noti-
 cias q^e necesitais para ebaguar con la
 debida formalidad esta comision dandole
 ademas el auxilio o auxilio q^e pidierdes
 para llevarla a puntual execucion en la
 forma y diligencia seg^{ra} por falta de
 misiva en alguna parte venan a su

cuenta y riesgo todos los duros e otras pen-
 suales q^e por su negligencia u ocasiona-
 der, y evacuadas las Dilios de ofi-
 cionaria. segun despache las presentes
 reis de ofi- en este mi Jurisdiccion para
 en su vista dar cuenta al E^{mo} S. Super-
 intendente de Indias; Dado en la C^{de} de Madrid
 a once de Agosto de mil seiscientos y ochenta
 y quatro años.

D. Juan de...
 L. M...

J^{do} real
 Com. de Indias

Eros de L... 12
 Papel --- 03-10-
 C^{no} 15 --- 16-
 total --- 31 10

Servicio de Ramon
 # 1000

De comision de Diego Ruiz Melendez Notario de los Rey-
 nos para pasar a la C^{de} de Barraco y proceder a la
 reinterrogacion de los descubrimientos q^e resultan afuera
 del Reino de Navarra.

Punto

En la villa de Barras a diez y siete de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro; yo el s^{ro} con el Despacho de Comision antecedente; requeri al s^{ro} Alonzo Cisneros de la Oliba Alcalde Ordinario por s. en. y emado noble de ella y enterado dijo: que yo el s^{ro} Comisio nado use libremente de la que se me con fiere y que si algun auxilio necesiarse era pronto a darle; esto respondio, y lo firmo en merced, por fee =

Alonzo Cisneros
de la Oliba

Diego Ruiz
Melendez

Auto

Para proceder con la debida Justificacion a la revocacion de la Comision que se me confiere, me he quere al s^{ro} Alcalde d^o Alonzo Cisneros de la Oliba, que parece lo es y naxa benitor del Pósito de esta villa, dispungo que por la persona, o personas en cuyo poder exi stan las libras, quemadas, y otros documentos que acrediten el ingreso, salida, y continen cia de los caudales, y efectos pertenecientes al mismo Pósito, se me pongan de presente y manifiesto, poniendose por diligencia.

en forma, quando resulte con toda Justifi cion, y claridad, y evagado setraiga, pa, xa en su vista tomar la providencia que correspondia; y por este mi auto asi lo probey mande, y firmo en la Villa de Barras a diez y siete de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro =

Por mi y Antomi

Diego Ruiz
Melendez

Not

Incontinenti, yo el s^{ro} Vice Rey, y motifi, que el auto antecedente, al s^{ro} Alonzo Cisneros de la Oliba Alc. Ord. por s. en. en esta Villa, en su persona, y enterado, dijo que inmediatamente daria orden al s^{ro} de este numero, y Ayuntamiento, en quid, en acualmente se hallan los libros, y quid, enta el Pósito para que los ponga con su asistencia a mi disposicion; esto respondio por fee =

Melendez

Olio a

Por fee: que a consecuencia delo man dado, y que resulta del auto, y motifi cacion que antecede ha Combaracion

Francisco e Iniquamilla actual
debitario del Posico de esta villa, y en
dicho Manes Tomene unico escrivano del
numero. y Anunciamento de ella, y por
este se me ha manifestado un testimonio
que dio en quaxos de febrero de este
año con estension literal de las cuentas
de dicho Posico comprendidas desde pri-
mero de enero hasta fin de Diciembre de
este setecientos ochenta y tres que dio
el Sr. Abalador Debitario que fue en dho
tiempo; de las que resulta que el total
Caudal en especie de trigo ascendio a
cinco mil quinientas cinquenta y seis
fanegas ocho celemines dos quaxillos y
un cuabo. Atendiendo las mismas
cuentas que a consecuencia de licencia
se redimieron para la compra del año
por como queda y existieron a la compra
tres y cuarenta y tres mil ochocientos
ochenta y siete fanegas cinco celemi-
nes y dos quaxillos val de rescatar
las obligaciones hechas a consecuencia
de dichas. desbarchadas a doblar
y basar para Santa Maria de
Abreinte mes de Agosto, por



Señal de Paravedis.

SELLO CUARTO, VINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

cuya regla quedaron convenientes dos mil dos
cientos sesenta y nueve fanegas tres cele-
mines y un cuabo de quaxillo de las cua-
les se hanian pagado, y reducido a dine-
ro en dho año proximo pasado setenta y
ocho fanegas y ocho celemines deviendo haber
quedado en liquido dos mil ciento noventa
y seis fanegas siete celemines y uno cuabo
de quaxillo que he el mismo numero de que
en especie se dio por enajenado el nominado
Francisco e Iniquamilla, actual Debitario.
Aunque el cargo de my. abo anterior
manifesto la cuenta haber existido
dos mil ciento quarenta y cinco y seis
don en ella son consumidos en gastos precisos
y en esta forma se dirigieron sus
y con los documentos de su justificacion
y aprobacion de la Junta a la Suble-
gacion de este partido, para su curso su-
cesivo.
Por el referido Francisco e Iniquamilla

lla, igualmente se me ha escrito, y por
esto de manifiesto una licencia original
despachada por el Sr. D. Juan Anselmo
Duran y Cera. Corregidor de la Ciudad
de Alcañes como subdelegado de Intor
de este partido su tra Venas y tres de
Maiz de este año referida de el
Baron Ramon Chetel en. no de aquel
numero. en que se concedio permiso para
rebatir al comun de labradores y
peñeros de esta Villa y ocurrir a
los danos de escarda de siembras, y
Cobrosion de Barbechos mil cincu-
enta, y seis fanegas de trigo como her
se ha via verificado para cuya compro-
vacion se fueron anismos presentes
por dicho en. no los quadernos originales
de las obligaciones hechas por los Vecinos
a su obispo, igualmente que las res-
pectivas al rebatimiento que se
hizo para la siembra antecedente.
de que queda hecha expresion —
Y últimamente por el citado deposita-
rio de hino brentas una licencia ori-
ginal dada por otro Sr. Corregidor
y referida por el propio en. no su-
tra dies y siete de Abril de este

año, dando facultad para sembrar, y
Vender en pan cocido trescientas fanegas
de trigo, lo que igualmente se ha via ve-
ificado desde el siguiente dia de mayo, ha-
sta el Venas y cinco de Junio pasado. y
en numero de trescientas veintay ocho
fanegas las ciento setenta y ocho y media
de trigo a precio de Venas y quatro r.
y las ciento cuarenta y nueve y media res-
tantes de la al de Venas y dos r. por
donando unas y otras la Cantedal de
ochocientos ochenta y tres r.
de r. según se comprobó de un librete que
tambien existió y en que se veia el borma-
no de las Sacas, Panaderos. a quien se iba
entregando, y la separacion de esbozo y
excoxiado. a xerxiado. Francisco de Jim.
tamilla que la citada cantidad, producto
del barbecho. se hallava existente en
su poder sin haber llegado el caso de
ponerla en las Arcas del Pósito. Y
para Venas en borma Comovimiento
del actual estado que tiene. con
arreglo a lo que resultava de esta
diligencia se forma la Devota



Unidad maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Exacción pendiente

Quedaron existentes en fin de Diciembre de mil seiscientos ochenta y tres dos mil ciento noventa y seis fanegas siete celemines y un octavo de quartillo Fondo de Trigo en fin de diciembre de 83

2,196. $\frac{1}{2}$ 7. $\frac{1}{2}$

Repartida para escanda y Barbechos en 84. 2,196. $\frac{1}{2}$ 7. $\frac{1}{2}$

Recepcion en este presente año mil cincoenta y seis fanegas Panadeada en 84. 1,056. $\frac{1}{2}$

Comun trecientas treinta y seis fanegas existencia actual de los bancales antecedenes y de la existencia en fin de diciembre. 70573. $\frac{1}{2}$ de v. oro y en Dinero.

70573. $\frac{1}{2}$ de v. oro

En deuda de labradura y especie de trigo producido de las trecientas treinta y seis fanegas de la Panadeada. Siete mil ochocientos setenta y tres. y en deuda de este año con las contribuciones quatro mil trecientas



Unidad maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

cuarenta y tres fanegas cinco celemines y dos quartillos de trigo. Segun en remita de las quemadas, licencias, queldesmos, y libanes que se han tenido. praxemas de que doi fee y a due me reverio, que se bolbrearon a record. por los nominados Alonso arrio, y en. er. cuya comprobacion remaxan en esta diligencia en veinte de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro =

Mig^o Blaney Domenez y san^o quin thañilla

Alonso Ruiz
Melosares

Diligencia de Reconocimiento del Posueto

En la villa de ... de ... de ... ha viendo mantenido y por el ... Comisionado al Sr. Alcalde D. ... de la ... era necesario que para la ... quacion de esta diligencia se reconociera con mi con asistencia de los Claves ... la ... de el Posueto de esta villa;

Luego, y no conueniente, baio a ellas con
a asistencia de d.º Fernando Alfaro,
Dibucado, y Francisco de Quintanilla
Aborricario en quien residen las tres
llaves con que se custodian, y trauiendose
arrietas con ellas en una breaa muy
cabax, que forma escudada, xerompi
que ondan toda ella esta cubada con
cuigo, y assi parecen con toda la porcion
que debe edificar, con cuyo motivo sube
por combeniente no proceder ha execu-
tar medida por escuar, mas q' otros, y
diligencias; con lo que se conuencio esta
diligencia hara nrase buelta por otro
e Caraxos bu exbreada Panexas; or de
toto de se =

Diego Ruiz
Melpaxep

Auto/

Mediante resulta de las diligencias an-
tecedentes no abex a favor del Pofuo
de esta villa descubrimto alguno, se cese
en estado, y con ellas originales de de
quemta de d.º Conxepidor de la Cul-
dad de Alcanax de quien dimana la
Comision, para que en su vria provi-
dencia o que tenga por comben-

ente; y por esta mi auto en lo probe
mande, y firmé en la villa de Panaxa
a Veinte de Agosto de mil seiscientos
ochenta y quatro.

Prim y antem.

Diego Ruiz
Melpaxep

Nota

Por el aborricario del Pofuo Fran-
co de Quintanilla, y de oin del d.º Alc.
d.º Alonso Cuervo se me han saci-
ficho doscientos trece r.º y Veinte y
dos mrs. los uenas, y ochenta por un
dexas de seis dias, deida, usada, y buelta
treinta y un r.º y diez mrs. dnos. el
delgado, y dos r.º y doce mrs. de dos
pliegos de babel el sello quanto que
se han consumido; de di recib.

Melpaxep

Recibo de los del Despacho

En la Ciu de Alcanax a veinte y tres de Agosto de mil
secent y ochenta y quatro, el d.º P.º Juan Enxer,
Procurador del Consejo de S. M. y Alc.º del Caxmar
enoxario de la Real Chanc.º de Gran.º Correx.º y
Just.º mayor de esta Ista Ciu, y su fuero, p.º an-
tem el d.º Dux.º fue mediante consulta
p.º las dilix.º que anteceden e baguado el
mandado p.º el d.º Conde de Florida blan-
ca en su oin comunicada al anterior



Elm. maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

En esta confía enuebe de Julio próximo
pasado; Debra mandar y mando, que
el Correo de este día se de guerra a che,
ex. mo. p. a quanto producan aquellas pa
ra que enou 2.ª relijencia se recibas.
sea de su superior foyado. Y p. en su
año an lo nrober y fimo de fe

M

Omnia

Per me

Servicio de Honor

Presidencia

[Signature]

En este día se hizo al Ex. mo. y Conde de
Florida Blanca la presente, que se
briene el año que antedeg es la que se
dize p. el correo de can. y p. de aq.
conce lo ponga p. Dilix que fimo =

[Signature]

D. Alfonso Cisneros de la Oliva, Alcalde Inten.
de Puerto de Navas me Representa en fra
de el Cor. los avisos que V. S. le ha dado en consecuencia
de las ordenes comunicadas p. la entrega al Comis. de
el Banco Nacional de N. Carlos los veinte mil r. con
signados del N. dho Puerto, y se hallaban sin satisfacen
por falta de dinero en Arca. En esta virtud preveno
a V. S. q. debiendo tener efecto sin traduccion comision
un N.º Receptor q. acorta de culpados y deudores moneros
proceda al cobro de los descubiertos de dicho Puerto, con la
cuidada que conviene p. q. pueda cumplirse lo mandado

Dios guarde a V. S. m.ª p.ª Madrid 9 de

Julio 1874

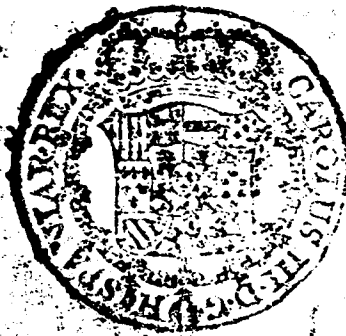
Por oñ del Ex. mo. y
Conde de Florida Blanca

Don Antonio Puyg
de la Torre

[Signature]

Don Juan Antonio Serrano y Cierri

C. Alcazar



Para despachar los de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y QVATRO.

todo y para la paciencia e Dilig^{as}, que se requie
ran toda Comision en Navarre forma, a
Diego Ruiz Melgareso C^{no} de los Niños para que
pasando a la Villa de Baraxat ebaqueloman
dado en esta oñ pazalo que se libre el depa
cho necesario conou ^{on} ~~en~~ el Sr. D. Juan
Antonio Serrano y Zúñiga, del Consejo de M^{te}
su M^{te} del Crimen Onorario e la Real Chan
celleria e Granada Conx^{te}. Tu^a ma^{on}ca
pitan a Guerra Supp^{te} e cosas N^{ra}as a sub
delegado e Positos desta C^{ud}, e M^{te}axar y la
Paxido lo probero Mando y firma en ella
a catore e Jullio e mill setec^{os} ochentas
y quatro a. de q^{ta} e el C^{no} de oficio

A

Juan Antonio
Serrano y Zúñiga

Apremio

Sebastian Ramon
Apremio

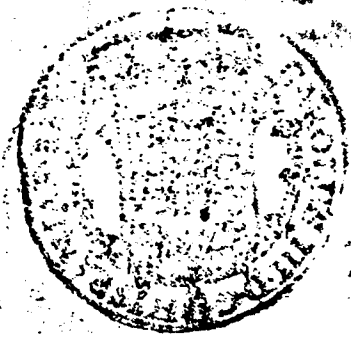
En la C^{ud}, e M^{te}axar a nueve e diez e mill
setec^{os} ochentas y quatro a. de el Sr. D. Juan An
tonio y Antonio del Consejo de M^{te} su M^{te}axar

Guarden y Cumpla, la oñ ante^{te} en todo y p^{tes}

del Crimen Oportuno de la Real Chancillería
 de Granada Caxax y Juli. maion de
 tra. Cui yu sumidos y anemir el Cui
 y en Doria de la Dm del Co. 8. conda de
 Florida Blanca Supp. Gial de los Pomes
 el Reino que se menciona en la Provisi
 on que antecede, dada p. D. Juan Ma
 rtono Serrano y Zeira tambien el Con
 sejo de S. M. se acuerda en este Caxaxum
 Dixo. Que a fin de que no se tarde por
 mas tpo la ejecuci^{on} de lo preceptuado
 p. S. M. en su real cedula de 17
 de Mayo proximo pasado; Debia Mandar
 y Mando, se libere con su libranza el des
 pachos de cretado p. D. Juan Serrano
 Comisario al mismo D. Diego Tuir Melgarejo
 para que en calidad de C. R. re
 ce por parte de la D. de Barrax, con
 prehendida en este Partido a costa
 de Culpados y deudores morosos y me
 rita al cobro de descubrimientos de su P
 rtes con eficacia como para que en
 en el C. R. de 17 de Mayo

p. D. D. Ex. 8. y p. ex. de auto año
 probere y firme y si queda fe
 en Juan Dm
 y M. m. m.
 Serrano Ramon
 P. P. P.

Enire a Thomas vane, e libro el despach
 que se manda comido a Diego Tuir Melgarejo
 y para q. conice lo anoto y firme
 P. P. P.



Para resguardo de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y SEIS

Mi s. mo. Haviendo a conti-
nua con el s. mo. exch. P.rito con
la cant. de veintemil r. de fondo, p.
el Establecim. el Banco Nacional de
S. Carlos, se han expedido var. orden.
para q. se verificase su entrega en la
P.ria comisionada a efectos: y aunq.
se ha representado q. en dho. P.rito
no se encontraba condim. para ello,
i si con copia de granos para poder
hacer efectiva la referida cant. dispo-
niendo en venta, porq. no havia
otro arbitrio para ello; jamas se
habado oñ para venderlos, sin em-
bargo se conocen la imposibilidad de
aprovechar dha cant. por otro medio.

En este terminos me halla con
oñ el am. M.V.S. su/ha 30 de
Junio de 1766 en donde se me pre-
siente, q. im. disponga hacer exe-
cible dha cant. procediendo contra

los morosos contra ma.^{or} viveza p
juicion, embargo, i venta de bienes
He enmendado esta remision
quando no hai mas de dexer al
Ponco q^{ue} los Labradores. El Exigo q^{ue}
se les remprouado, bazo de un requel
obligaz. sin pago a f.^{ca} maxima de
inmediata, y supago no deven ha
cerlo en otra esp.^{ta} q^{ue} en tiempo; Im
cho mas a vista de q^{ue} haviendo e
tenes en boneras ochocientas f.,
notuimas de trigo con arroyo a la
blanca cuenta, i licencias a p^{er}son
no se me dice q^{ue} las vendan a la
preuio corrientes, para componer
los citados veinte mil r.^{os} y haun m.
entrega como esta mandado; i que
siendo las reparan para la recolez
se me niega la licencia; de forma
q^{ue} en el dia judicial estan vend
das, y cumplida entrega. La o^{ra}
de s. ut. y tal no se verifica; y
se halla con dha. d^{on} de gran
proximo a su reintegrar. conpen
suis el medio celami en fanega

Conq^{ue} se contribuye por las^{as} y m.
gratamos, por no haberse verificado
Este entpo. oportuno:
Deseo venia Consideraz. hago
punto a v. r. q^{ue} en el dia no tengo
contra q^{ue} proceder por los medios q^{ue}
manifiesta la citada d^{on}, y no hay
otro arbitrio para q^{ue} se cumpla la
de s. ut. q^{ue} poner en equi. on la
Venta de d^{on} granos d^{on} con unio
importe, i el de Baridos, a la maion
breu. se halla essequible d^{on} can.
y por q^{ue} no se me considere d^{on}ro,
un aumento en q^{ue} tanto se interese
el r.^{os} uav. queriendo en todo proce
der con acuerdo M. V. T. espero me
diga en respuesta si devo proceder
o no im. e. a la venta de d^{on} granos
o a q^{ue} medios deva valerme para
componer los numiorados veinte
mil r.^{os} con todo lo demas q^{ue} fuere
al agrado M. V. T. Cui vida que
Dios. muc. P. a. S. Barras
Agosto 3 de

1784

R. m. av. s. num.
al. y seg. sero?

Alfonso Arce
de la Oliva

Juan Ortiz y Arce

comencio
unifixo a esta
con fecha
de M. de Oct.
de 1784.

Por lo que vñ manifesta en fha de 23 del pasado
quedo enterado de las diligencias practicadas en per-
uifacion del estado en que se hallavan los fondos
del Banco de la villa de Baza, y para providen-
cia lo conveniente sobre el modo y medio, a que tenga
efecto la entrega de los 20000^{rs} destinados de dho fondo
al Banco Nacional de S.^{ra} Carlos: Espero remita
vñ testimonio yndividual de las existencias
con que se halla expresando lo comprado, y quanto
de reintegraciones, precio a que en el dia corren
los granos, y concepto que se podra formar para
lo futuro. Dios que amn m^{ra} Madrid 3
de Sept^{bre} de 1784.

Conde de Puñalblanca
Juan Antonio Ponce
de la Torre

Juan Ortiz y Arce

Alcaraz

Alm. S. mo: P. de los Rios. e. a.
Al con. de cuyo contexto queda en-
terado y a la ma. de los. Evaguan-
te el Informe q. se pide para q.
entrevista pueda Evaguar la su-
perior om. de la. V. de p. de q. n.
qui se cita.

Con. de motivos me ofrece a la
dnt. de los. que V. de q. de p. m. a.
Barrao 19 de set. de 1784.

Alm. S. mo. de los Rios.

Alonso Tio
de la lib. de

Alm. S. mo. de los Rios.

+

Or
May 5. mo: El testimonio adjunto
acredita que todas las fanegas de trigo de las
que componen el actual fondo secrete real
Perito, proceden de reingenuacion por que en el
año proximo pasado ninguna fanega se com-
pro, antes por el comitativo fue preciso bendecir
algunas para completar el pago de salarios
y demas gastos en el ocurrencias.

El precio de dho. trigo de las reguladas
segun se patarea es a 3^{rs} 2^{os} y por bema, aun
que en el día no se experimenta en comitativo
por la poca, o muy poca, salda que tienen los granos,
lo es segun su calidad real mas, o menos del pre-
cio referido, y comitativo que si se experimenta
ta falta de subidas para poder hacer la
simientera, se manengan los granos, a lo
precios actuales, o que tomen algun incre-
mento; pero si se verifica buena simientera

por la bono de tiempos, y suficiencia
de las, sin duda bajarán los precios de
dho. grano J.

Que es quanto puedo y informar
a V.S. en cumplim^{to} de su orden con
fecha de 3. de Septe proximo pasado. Que
que a V.S. m. a. P. Barrios H. de Octubre
de 1744.

M. a. V. S. u. ma. l. e. a. r.

Alfonso Zimera
de la libreria

J. D. Juan Ortiz y Azorin.